

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

## DECRETO NÚMERO 78

### LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 61.- ...**

El Presidente de la Junta de Coordinación Política, por acuerdo de los integrantes de la misma, podrá solicitar a la Asamblea la modificación en la integración de los cargos previstos en el párrafo anterior, durante el periodo que corresponda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Junta de Coordinación Política designados en el primer período de sesiones del segundo año de ejercicio de la "LXI" Legislatura, concluirán su periodo el 05 de marzo del dos mil veintitrés.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

**PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.-  
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. SILVIA BARBERENA  
MALDONADO.- (RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- RÚBRICA.**

---

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

Toluca de Lerdo, México, a 05 de septiembre de 2022.

**PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes suscribimos integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración de la "LXI" Legislatura, **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México mandata en el párrafo segundo del artículo 50, la integración para todo el periodo constitucional, de un órgano denominado Junta de Coordinación Política, mismo que en su designación y funciones deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.

A través de esta disposición, es que se crea este órgano colegiado, cuyo objetivo es el de impulsar entendimientos y convergencias políticas con el fin de alcanzar acuerdos; tan es así que nuestra legislación vigente la entiende como "el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo"<sup>1</sup>.

En la actualidad, la Junta de Coordinación Política se encuentra integrada por las coordinadoras y coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados conforme a los procedimientos de cada Partido Político al interior de la Legislatura y para su organización interna, cuenta con una Presidencia, dos Vicepresidencias y una Secretaría, mientras que las y los demás integrantes fungen como vocales, los cuales son designados en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente y cuyo periodo comprende todo el año legislativo.

No obstante, lo anterior, es necesario traer a colación que la designación de dichos cargos obedece a distintos criterios como lo son la conformación de mayorías legislativas en determinados casos y a los acuerdos políticos que se gestan en la dinámica legislativa cotidiana. Ello mismo, significa que estas realidades son cambiantes, pues en el ejercicio de la labor legislativa, es posible encontrar la conformación de nuevos bloques mayoritarios, la desaparición de grupos parlamentarios, la renuncia o integración de diputados a otros grupos legislativos e inclusive nuevos acuerdos políticos, entre otros aspectos cuyas hipótesis no se encuentran consideradas dentro de nuestra normatividad.

En la actualidad, solo existe un dispositivo jurídico que regule las modificaciones en la integración de la Junta de Coordinación Política, contenido en el artículo 64 de la Ley que norma esta soberanía a razón de faltas temporales o definitivas, sin que exista posibilidad de alguna otra modificación durante el periodo para el que fueron designados.

A razón de ello, se hace necesario posibilitar a la presidencia de esta para que, obedeciendo a estas circunstancias cambiantes, esté en posibilidad de solicitar en cualquier momento una nueva votación que modifique la integración de los cargos de la Junta de Coordinación Política, para lo cual, deberá existir previamente un acuerdo al interior de la propia Junta de Coordinación, resultando en una nueva designación en los cargos, quienes deberán concluir el periodo correspondiente.

Sin duda, otorgar esta facilidad al mayor órgano colegiado de gobierno del Poder Legislativo, contribuirá a la generación de entendimientos y acuerdos, así como a la agilización de los trabajos legislativos, obedeciendo a una realidad naturalmente cambiante como la propia sociedad mexiquense.

Anexamos el Proyecto de Decreto respectivo para la aprobación conducente.

---

<sup>1</sup>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en: [Toluca de Lerdo México a 27 de julio de 1995 \(edomex.gob.mx\)](http://Toluca.de.Lerdo.México.a.27.de.julio.de.1995.edomex.gob.mx).

Con sujeción a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, solicitamos la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para sustanciar, de inmediato, su análisis y resolución precedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, para fungir durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las diputadas Edith Marisol Mercado Torres y María de los Ángeles Dávila Vargas, y como Secretarias de la Legislatura a las diputadas María Elida Castelán Mondragón, Silvia Barberena Maldonado y Claudia Desiree Morales Robledo, para fungir durante el primer mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese la presente elección en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente elección entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

**SECRETARIO.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- (RÚBRICA).**